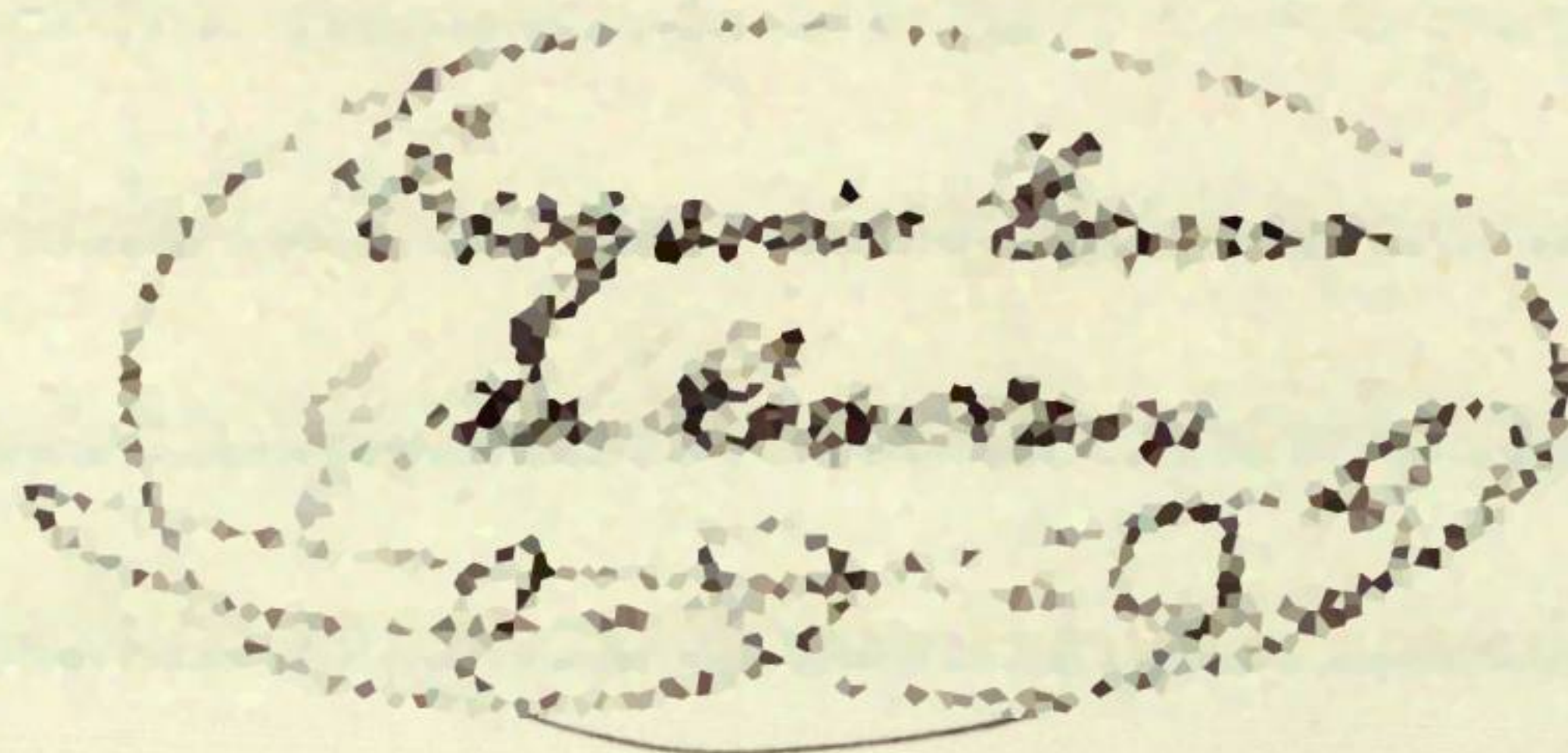


[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly a header or prelude.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or title.]



ATHA-DAH-ADL-009-060

Señores
 Sesión de la Diputación provincial del día 19 de Abril de 1895. — —

En la ciudad de Vitoria y casa Palacio de esta Excm^a Diputación a las y nueve de Abril de mil ochocientos noventa, se reunieron a la hora señalada, en el salón de sesiones de la misma, bajo la presidencia del Sr D. Alvaro Elío los Sres Diputados que al margen se expresan, y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Presidente „ Elío

„ Trasarabal

Dada lectura del acta de la sesión anterior fue aprobada.

„ Salazar

A las respectivas comisiones pasaron para informe los asuntos de nueva entrada.

„ Carrillo

„ Guinea

De la comisión de Hacienda provincial fueron aprobados los informes siguientes.

„ Oñate

„ Almonares

Uno en la comunicación dirigida en 1.^o del actual por el Sr Director del Instituto de 2.^a Enseñanza de esta ciudad, manifestando que algunos techos de la cornisa del patio de dicho Centro

„ Eusea

Secretarios

amenazaran desprenderse, señalando la conveniencia de proceder a un revoque general en la parte externa del edificio y recordando la necesidad de levantar un piso al mismo, a fin de dotar de

„ J.^o Ballesteros

habitaciones decentes al personal de sus dependencias. El informe

„ J.^o Echavarrri

de la necesidad de levantar un piso al mismo, a fin de dotar de

De gobierno

„ J. de Barro

de la necesidad de levantar un piso al mismo, a fin de dotar de

Reparación del exterior del Instituto de 2.^a Enseñanza.

Excm^a Sr: La comisión de Hacienda provincial ha examinado la

comunicación dirigida en 1.^o del actual por el Sr Director del Instituto de 2.^a Enseñanza de esta ciudad, al Sr Vice-Presidente de la comisión provincial, y el informe en su virtud emitido por el Sr Arquitecto de Provincia en 8 del mismo mes, y teniendo en cuenta que según este Sr informe

de la necesidad de levantar un piso al mismo, a fin de dotar de

una, es de necesidad la pronta reparacion de algunos trozos de la cornisa del patio de dicho edificio, tanto por atender a su buen aspecto, como para evitar algun triste accidente que pudiera ocurrir, y como quiera que la misma obra debe realizarse en la parte de dicho patio que pertenece al Excmo Ayuntamiento de esta ciudad, y que para la mayor solidez y mejor enlance de las obras, deben ejecutarse de una vez, la informante opina, debe V. E. acordar; se proceda a la reparacion de los trozos de cornisa del patio del Instituto de esta ciudad que aunar desprenden, y se hallan situados en la parte del edificio que corresponde a la Provincia, y que, con objeto de que para esta obra se proceda de acuerdo con el Excmo Ayuntamiento de esta capital, por la que tenga que realizarse en la parte del edificio que a el corresponde, acordar para este expediente a la Comision provincial, autorizando para verificar la obra y practicar la correspondiente liquidacion; respecto al revoque de fachadas que tambien se solicita, no es obra, segun se informa que se considera de necesidad por ahora, aparte de que incumbe principalmente determinar sobre este punto a dicho Excmo Ayuntamiento, a quien correspondia satisfacer proximanamente las dos terceras partes del coste; y por lo que hace al ultimo extremo de dicho oficio, en el que se recuerda la necesidad de levantar un piso a dicho edificio, debe estar a lo resuelto por V. E. en sesion de 7 de Mayo del año pp. = V. E. sin embargo, con su mayor ilustracion, resolvera como siempre lo mas acertado. = Victoria 19 de Abril de 1890. = L. de Trasarabal. = B. de Guinea."

Habilitacion de locales en la cárcel de Vitoria para enfermerias, escuelas y talleres.

Otro en la dirigida por el Iltrno Sr Director general de Establecimientos Penales en 18 de Enero ultimo al Iltrno Sr Gobernador civil de la Provincia del que esta autoridad ha dado traslado en 12 de febrero siguiente reconociendo el fundamento invencible consignado por esta Diputacion para no poder acceder por ahora a la ampliacion de la carcel de esta capital recomendando se habiliten locales para enfermerias, escuelas y talleres en el indicado establecimiento. El informe es como sigue.

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda provincial, ha examinado la comunicacion que el Iltrno Sr Director Gnal de Establecimientos Penales, dirige con fecha 18 de Enero ultimo, al Iltrno Sr Gobernador

De
D. E.
tiner
Pipa

civil de esta Provincia, y que esta autoridad trasladada a V. E. en 12 de febrero siguiente. = En dicha comunicacion se reconoce el fundamento invencible por V. E. consignado para no poder acceder por ahora a la ampliacion de la barcel de esta capital, y por ello se recomienda se acuda por lo menos a la necesidad de habilitar locales para enfermerias escuelas y talleres a fin de conseguir de este modo que la barcel responda por completo a los fines a que obedeció su construccion. = Es indispensable averiguar, si esta reforma que se indica, causaria dispendios de alguna consideracion a la Provincia, lo cual no podria soportar, dada su escasez de recursos; mas con objeto de que se haga constar, oyendo para ello al Sr. Arquitecto de Provincia; la informante opina debe V. E. acordar para este asunto a la Comision provincial, a los fines indicados. = V. E. sin embargo, con su acertado criterio resolverá lo mas justo. =
 Vitoria 19 de Abril de 1870. = L. de Trasarabal. = P. de Juncas."

De la Comision de Hacienda municipal fueron aprobados los informes que a continuacion se expresan.

Denuncia contra
 D. Esteban Ochoa Martinez,
 del Ayunt.^o de
 Pipaon.

El 1.^o en el expediente instruido por el Alcalde del Ayuntamiento de Pipaon a consecuencia de denuncia causada a D. Esteban Ochoa y Martinez, arrendatario a la exclusiva de la taberna de dicha villa del actual ejercicio. El informe es el siguiente.

"Excmo. Sr.: La Comision de Hacienda municipal, ha visto detenidamente el expediente instruido por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Pipaon, a consecuencia de la denuncia causada a D. Esteban Ochoa y Martinez arrendatario a la exclusiva de la taberna de dicha villa en el actual ejercicio, por resultar falsa la declaracion que hizo de haber comprado una carga de vino el dia 8 de Enero ultimo en la de Mañoz de Ebro, siendo tomado el dia 14 del mismo en la de Lera, como asi bien aparece un exceso en el precio declarado por el Ochoa de una peseta y seis centimos, en cantidad con perjuicio de los intereses de los consumidores, y no dar aviso al Ayuntamiento de la entrada de vino para su aforo. Resultando justificada tanto la falsedad de la procedencia de la carga de vino, como el precio que les costó aquel en Lera. = Resultando de la providencia administrativa dictada el 20 de Enero por el Sr. Alcalde de conformidad con el dictamen del sindico que a

D. Esteban Ochoa se condena al pago de la multa de 125 pesetas tanto por no ser cierta su declaración acerca del punto donde compró el vino, cuanto por ser falso también el precio a que le costó el mismo, contra la cual se alzó el denunciado en escrito de 22 del propio mes. = Resultando que en virtud de dicho escrito la Comision provincial acordó en 5 de Febrero siguiente se devolviera el expediente al Sr. Alcalde para su ampliación a tenor de lo que en dicho escrito se expone y que dictara nueva providencia. = Remitiendo que devueltas las diligencias cumplimentadas por el Sr. Alcalde, este confirma por otra providencia de 3 de Marzo de acuerdo con el Sindico la adoptada en 20 de Febrero, contra la cual apela también el Ochoa para ante la Comision provincial: Visto el pliego de condiciones de la taberna de referencia. = Considerando: que si bien resulta probado haber faltado a la verdad D. Esteban Ochoa en su declaración sobre la procedencia de la carga de vino de que se trata, y ser incierto el precio de 4'50 pesetas en que compró la cantara de dicho líquido, es improcedente la multa de 125 pesetas que se le impone en los fallos apelados, estando como está establecida en la condicion 12 del citado pliego, la responsabilidad o pena en que ha incurrido el denunciado. = La informante opina debe V. C. reformar las providencias recurridas de 20 de Febrero y 3 de Marzo dictadas por el Sr. Alcalde de Pipaon declarando al Sr. D. Esteban Ochoa obligado solamente al pago de la multa señalada en la condicion 12 del pliego que sirvió de base para el arriendo de la taberna, y abonar ademas al Ayuntamiento en favor de los fondos municipales el exceso de una peseta y seis céntimos en cantara de vino sobre el precio que costó en Lerma o sea siete pesetas y cincuenta cént. que corresponden a la carga del expresado líquido objeto de la denuncia. = Tales su opiniones; V. C. no obstante con mayores luces acordará lo que contemple mas procedente. = Victoria 17 de Abril del 870. = D. de Garzarabal. = Es unánimemente. = Textura R. barrillo."

Alzada de D. Santos Ruiz, vec. de Pipaon contra un acuerdo de la Junta municipal, el 22 en el recurso de alzada interpuesto por D. Santos Ruiz vecino de Pipaon, contra una resolución de la Junta municipal, desestimando una instancia del apelante, en suplica de que se le

la municipal.

rebaje la cantidad señalada al mismo en el reparto de consumos, la cuota correspondiente. Dice el informe.

"Excmo Sr: La bonificacion de Hacienda municipal, a la que V. E. se ha servido pasar a informe por acuerdo de 16 del que rige, el recurso de alzada interpuesto para ante la Excmo Diputacion provincial con fecha 7 de Mayo ultimo por D. Santos Ruiz, vecino de Pipaon contra una resolucion de la Junta municipal de la de 3 del propio mes, desestimando una instancia del apelante, en suplica de que se le rebaje de la cantidad señalada al mismo en el reparto de consumos quando para el actual año economico, la cuota correspondiente a una sirvienta que salio de su casa el 17 de Diciembre ppdo: Visto el acuerdo recurrido y lo informado en su virtud en 6 del que rige por la Junta municipal del distrito de Pipaon: Resultando que es cierto lo expuesto sobre el particular por D. Santos Ruiz; y considerando que los repartimientos de consumos, en consonancia con lo dispuesto en la Instruccion de impuestos de provincia, estan sujetos a las altas y bajas que ocurran durante el ejercicio o que correspondan, tanto para eliminar a las personas que se ausenten por mas de treinta dias del municipio o localidades en que se recauden los consumos en la forma de que se hace merito, cuanto para incluir en ellos a los que tomen nueva residencia pasado dicho termino y a los que durante el año economico hagan cumplido los catorce años, exigiéndoles a los individuos que se hallen en un caso, las cuotas que a prorata les corresponda, en razon a que, no es justo ni equitativo paguen por un mismo concepto en dos o mas municipios o localidades, ni que satisfagan tampoco los contribuyentes mas cantidad que las que proceda con arreglo al numero de personas mayores de catorce años de que consten sus respectivas familias; la informante entiende que debe V. E. revocar el acuerdo apelado, declarando que D. Santos Ruiz solo esta en el caso de satisfacer por la sirvienta que salio de su casa el 17 de Diciembre lo que a prorata corresponda por el tiempo que la tuvo a su servicio. - Este es mi parecer: V. E. no obstante podria acordar con su superior ilustracion lo que crea mas conforme a justicia. Victoria 19 de Abril de 1890. - L. de Trasarabal. - Tomas Salazar. -

Demencia del rematante de consumos de Manzanos, contra D. Florencio Rodrigo representante de D. Leon Rubio.

Ventura R. barrillo."

El 3º en el expediente incoado a instancia de D. Jose Vitoria rematante de arbitrios del pueblo de Manzanos, denunciando a D. Florencio Rodrigo representante de D. Leon Rubio, dos cubas con vino que fueron introducidas sin previo permiso del demandante. El informe es como sigue.

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal ha examinado con el detenimiento debido el expediente incoado a instancia de D. Jose Vitoria, rematante de los arbitrios en el corriente año economico del pueblo de Manzanos, denunciando a D. Florencio Rodrigo representante de D. Leon Rubio, vecino de dicho pueblo, dos cubas con vino por introducirlos sin previo aviso del denunciante, y pidiendo se tenga en cuenta lo prescrito para tales casos en las condiciones 11 y 12 de las que sirvieron de base para la subasta; y apreciando los resultandos y considerando en que se apoya la providencia administrativa adoptada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ribera-Baja en 7 del actual de acuerdo con el informe evacuado en 8 del mismo por el Regidor Sindico para declarar sin efecto alguno la denuncia causada a D. Leon Rubio por el arrendatario Vitoria, de la que apela este para ante la Comision provincial al serle notificada; la informante es de parecer que debe V. E. confirmar en todas sus partes la providencia de referencia, y destinar la abraza interpuesta por el Vitoria. = En su opinion la Comision: V. E. sin embargo con su superior ilustracion acordara lo que estime mas acertado? = Vitoria 19 de Abril de 1890. = L. de Trasarabal = Tomas Salazar. = Ventura R. barrillo."

Otra denuncia del propio rematante al mismo Sr Rubio.

El 4º en las diligencias instruidas por dicho Sr Vitoria, denunciando al mismo Sr Rubio dos introducciones de vino llevadas a cabo en igual forma. Dice el informe.

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal se ha enterado detenidamente de las diligencias instruidas a instancia de Don Jose Vitoria rematante de los arbitrios del pueblo de (Vitoria) Manzanos en el actual ejercicio, denunciando a D. Leon Rubio, vecino del mismo, dos introducciones de vino en su casa verificadas el dia Trez del corriente sin darle parte; y apreciando los resultandos y considerando en que se apoya la providencia administra-

Pres
de Ar

Pr
cipal
y R
1890

tiva dictada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ribera-baja con fecha 9 de este propio mes de conformidad con el dictamen del Regidor Sindico para declarar nula, de ningun valor ni efecto la denuncia de referencia, contra la cual se abra el D. José Viloria al serle notificada, para ante la Comision provincial: la informante opina debe V. E. ratificarla y confirmarla en todas sus partes y desestimar la apelacion interpuesta por el Sr. Viloria. = Tal es mi sentir: V. E. no obstante con mayor criterio acordara lo que estime mas conforme a justicia. = Viloria 19 de Abril de 1890. = L. de Trasarabal. = Gonzal Salazar. = Ventura B. Carrillo."

Presupuesto municipal de Arriñez para 1890-91

El 5º en el presupuesto municipal ordinario del Ayuntamiento de Arriñez para el ejercicio de 1890-91. Dice el informe.

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal, ha examinado el presupuesto municipal ordinario del Ayuntamiento de Arriñez para el ejercicio economico de 1890-91, y encontrándolo conforme y arreglado a las disposiciones vigentes, opina porque V. E. lo apruebe con la reserva ordinaria. = Tal es mi parecer, V. E. no obstante con su superior ilustracion acordara como siempre lo que contemple mas acertado. = Viloria 19 de Abril de 1890. = L. de Trasarabal. = Gonzal Salazar. = Ventura B. Carrillo."

Presupuestos municipales de Armiñon y Ribera-baja, para 1890-91.

El 6º en los presupuestos ordinarios municipales de los Ayuntamientos de Armiñon y Ribera-baja para el mismo ejercicio. Dice el informe.

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal ha examinado los presupuestos ordinarios municipales del Ayuntamiento de Armiñon y Ribera-baja para el ejercicio de 1890-91 y como se observa que no consignaba cantidad alguna por arbitrios provinciales en impuestos para el contingente, considerando que esta circunstancia quiza sea debida a que los productos por tal concepto hayan sido incluidos en su totalidad en el artº 3º capitulo 1º "Recursos legales" la informante es de parecer puede V. E. prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencia de que deducan ambos Ayuntamientos del referido articulo la parte de consignacion que corresponda a los arbitrios provinciales, haciéndola figurar en el capitulo 3º artº 1º. = Tal es mi parecer que tienen el honor de someter a la superior ilustracion de V. E. = Viloria 19 de Abril de 1890. = L. de Trasarabal. = Gonzal Salazar. =

"Ventura M. Barrillo."

De la bonificacion de montes y caminos se aprobaron los informes emitidos en la solicitud presentada por las Juntas administrativas de los pueblos de Boreda, Borillas, Lomitanilla, Valluerca, Acebedo, Basabe Borro y Pinedo en esta provincia y la de San Millan de Ladoruin de Burgos, en suplica de que se suprima el portazgo de borro, o por lo menos se haga extensiva la concesion hecha a los carros, bolantes y del pais, a todos los vehiculos y caballerias que transiten por dicho sitio.

En el expediente iniciado por D. Prudencio Alonso, vecino de Barron, reclamando una multa, impuesta por el Ayuntamiento de Lacornonte, por obstruir con leñas el tránsito publico y barrer las tierras de un camino junto a su casa; y

En el expediente sobre la construccion del camino de Llodio a Oquendo, el tenor de los tres informes citados por orden correlativo es como sigue.

Reclamacion de las Juntas administrativas de varios pueblos, para la supresion del portazgo de Corro.

"Excmo Sr: La bonificacion de montes y caminos se ha enterado de la solicitud presentada por las Juntas administrativas de los pueblos de Boreda, Borillas, Lomitanilla, Valluerca, Acebedo, Basabe, Borro y Pinedo en esta provincia y la de S^{ta} Millan de Ladoruin de Burgos en suplica de que se suprima el portazgo de borro o por lo menos se haga extensiva la concesion hecha a los carros, bolantes y del pais en las sesiones de Noviembre pp^{da} a todas las caballerias y vehiculos que transiten por dicho sitio. La bonificacion informante en vista de los antecedentes que obran en el expediente y despues de detenido estudio ha acordado proponer a V. E. que desde 1^o de Julio venidero se rebajen los derechos que se exigen en el portazgo de borro a la mitad del importe que por cada pasada se cobran en la actualidad a toda clase de vehiculos y caballerias. = V. E. sin embargo con su superior ilustracion acordara lo que estime procedente. = Victoria 17 de Abril de 1879. = Vicente G^o de Echovarri. = Andres F^o y Ballasteros. = Mariano F^o y Palomares."

D. Prudencio Alonso, vec^o de Barron, reclama contra una multa impuesta por el Ayunt^o de

"Excmo Sr: La bonificacion de montes y caminos ha visto la ampliacion de pruebas verificadas en el expediente iniciado por D. Prudencio Alonso vecino de Barron, Ayuntamiento de Lacornonte reclamando de una multa impuesta por el citado Ayuntamiento

Lacozmonte.

Construccion del camino
de Llodio á Oquendo.

consistente en seis carros de piedra menuda por obstruir con leñas el fran-
sito publico y barrer las tierras de un camino junto á su casa y en vista
de las declaraciones que obran en el expediente y de las demás diligen-
cias practicadas. La Comision tiene el honor de proponer á V. E. que rati-
fique el acuerdo del citado Ayuntamiento por no encontrar inconveni-
entes para su revocacion. = V. E. sin embargo acordará lo que estime mas
procedente. = Palacio de Provincia 19 de Abril de 1890. = Vicente G^o de Echivarri. = Andres Fernandez y Pallesteros. = Nicasio Fernandez de Salomarez.

"Excmo. Sr.: La Comision de montes y caminos se ha enterado del
estado que se encuentra el expediente sobre la construccion del ca-
mino de Llodio á Oquendo y en vista de lo actuado propone á
V. E.: 1.^o Que se sirva aprobar el acuerdo de la Comision provincial
ampliando hasta el 30 de Junio el plazo para la terminacion de
las obras del 2.^o trazo del mismo; y 2.^o Que pase el expediente á la
Comision provincial para que con mayores datos resuelva la solicitud
de L. Jose Landaluce contratista de dicho 2.^o trazo en suplica de
que se le abonen los gastos que se han ocasionado por las costas ori-
ginadas por dos interdictos que le promovieron los propietarios
de los terrenos en los puntos que atraviesa el camino titulado
Zavalla y Notabarri. = V. E. sin embargo con su superior ilustra-
cion acordará lo que estime procedente. = Palacio de Provincia 19
de Abril de 1890. = Vicente G^o de Echivarri. = Andres Fernandez
y Pallesteros. = Nicasio Fernandez de Salomarez."

De la Comision revisora de asuntos en que ha entendido la
provincial fueron tambien aprobados los dictámenes referidos
á continuacion.

D. Santos F.^o de Pine-
do, pide se obligue al
Ayunt.^o de Bergüenda
á tramitar una denun-
cia contra D.^a Juana Ro-
driguez.

El 1.^o recordo en el expediente incoado á instancia de D. San-
tos Fernandez de Pinedo vecino de Bergüenda, solicitando se
obligue al Alcalde de aquel Ayuntamiento á tramitar un
expediente de denuncia que tiene presentada contra D.^a Juana
Rodriguez por introduccion de una ranja con vino. El infor-
me es el siguiente.

"Excmo. Sr.: La Comision Revisora de los asuntos en que ha en-
tendido la provincial, ha examinado el expediente incoado á
instancia de D. Santos Fernandez de Pinedo, vecino de Ber-

gienda, solicitando se obligue al Alcalde del Ayuntamiento del título de dicha villa a tramitar un expediente de denuncia que tenga presentada contra D.^a Juana Rodriguez esposa de D. Juan Montejo, por haber introducido aquella en su casa el día 16 de Noviembre una vanja con vino. Visto el acuerdo de la Comision provincial de 26 de Marzo ultimo por el que se impone a D. Samuel Landaburu, Alcalde de aquel Ayuntamiento la multa de 12 pesetas por no haber tramitado en forma y tiempo prescritos en la Instruccion de sufragios de provincia, el expediente de referencia, y vista tambien la instancia presentada por dicho Sr. a la Excm.^a Diputacion alandose de aquel y solicitando se le releve del pago de la multa impuesta, fundandose para ello en el párrafo 3.^o del articulo 171 de la Ley electoral de 1870 cuya doctrina no es aplicable al caso actual por hallarse aclarado de Real orden de 30 de Diciembre del 86 en la que se recuerda el exacto cumplimiento de la orden circular del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero de 1871; la Comision informante opina que procede confirmar el citado acuerdo de 26 de Marzo referido. Este es el parecer de la informante; V. E. sin embargo acordará lo que crea mas acertado. - Victoria 19 de Abril del 89. -

Excmo. Sr. = Alvaro G. = Juan D.^a de Guesta. = Domingo de Oñate, el 2.^o en expediente incoado por D. Juan Montejo vecino de Bergüenda, reclamando se le abone por quien proceda 42'50 pesetas a que supone ascendiendo los perjuicios que se le irrogaron con motivo del embargo y venta de bienes para hacer efectiva una multa que le fue impuesta. El informe es el siguiente.

"Excmo. Sr.: La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado el expediente incoado a instancia de D. Juan Montejo, vecino de Bergüenda, en solicitud de que por quien proceda se le abonen 42'50 pesetas a que supone ascendiendo los perjuicios que se le irrogaron con motivo del embargo y venta de bienes que le fueron embargados para hacer efectivas cantidades que debia satisfacer como multa impuesta en una denuncia como introduccion fraudulenta

D. Juan Montejo reclama 42'50 pesetas de perjuicios por embargo y venta de bienes que le hizo el Ayuntamiento de Bergüenda.

Diligencia.

Haciendo constar que este libro de actas de la
 Excma Diputacion provincial que dió
 principio con parte de la sesion del dia doce
 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y
 ocho, ha terminado con la sesion celebrada en
 el dia de la fecha continuando en el tomo si-
 guiente. Y a los efectos oportunos inscribo la
 presente diligencia en union del for. Presi-
 dente de la Excma Diputacion provincial
 y sello de la corporacion en Vitoria a diez
 y nueve de Abril de mil ochocientos noventa

El Presidente

Alvaro Ochoa

El Secretario

Modesto Ramirez
 Ochoa

